



# REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACUERDO No. 59 DE 2021

---

Documento actualizado en noviembre 23 de 2021, y en consecuencia deroga la versión anterior del reglamento, publicada mediante Acuerdo No. 10 de 2008.

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 59 DE 2021  
(Noviembre 23)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;  
y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estatuto Corporativo en el artículo 15, numeral 11 establece que es función de la Sala General “Aprobar el Reglamento de Profesores, Estudiantes, Bienestar Universitario y demás que sean necesarios en la Universidad”.
2. Que la Universidad Simón Bolívar es una institución de educación superior de excelsa calidad, que forma líderes y dirigentes con conciencia nacional y latinoamericana, con responsabilidad ética, y que se identifican con el compromiso histórico del enriquecimiento espiritual e intelectual de la sociedad el fortalecimiento de la identidad regional, nacional y latinoamericana en la conquista del sueño bolivariano de la América justa y solidaria.
3. Que la misión institucional de la Universidad Simón Bolívar propicia la producción, actualización y universalización de los saberes, y en el ejercicio de sus políticas institucionales, fomenta la creación de la comunidad académica, genera espacios de investigación y socialización del conocimiento, tendencias y tecnologías, y promueve la participación de sus miembros en programas y eventos nacionales e internacionales.
4. Que la Universidad propicia y facilita a sus profesores, estudiantes y personal administrativo, la divulgación de su actividad intelectual mediante la publicación de sus ensayos y artículos en las revistas, a través de la publicación de textos y libros, así como la presentación y publicación de resultados de investigación en eventos y medios indexados de trascendencia que conduzcan a la confrontación de nuevos conocimientos.
5. Que, en atención al desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, es necesario facilitar y proteger la producción intelectual que se da entre la comunidad académica y difundir el conocimiento que se genera en la institución, no sólo al interior de esta, sino a nivel global; tales objetivos, sólo son posibles de alcanzar mediante la adopción de una reglamentación precisa, que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales en el ámbito institucional.

6. Que, en los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Simón Bolívar, se contempla la legalidad, señalando que la Universidad recoge en sus documentos institucionales, los principios, fines, fundamentos, propósitos, metas y lineamientos generales de la Constitución política y la ley colombiana, respetando los derechos individuales de las personas. Es así como se constituyen en el fundamento y la fuente de creación del presente reglamento, las normas internacionales, la norma supranacional emanada de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 61 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1982 con sus modificaciones y demás normas concordantes en materia de Propiedad Intelectual.
7. Que es preciso que la Universidad Simón Bolívar actualice el Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado mediante acuerdo No. 10 de 2008, para ofrecer a la comunidad universitaria un régimen claro que facilite la gracia y la cultura de difusión y respeto de los derechos de los creadores, proporcione instrumentos necesarios para el manejo adecuado de los derechos exclusivos generados y regule la identificación, protección y explotación comercial de los activos intangibles generados por la Universidad y su comunidad, así como las relaciones que tienen lugar alrededor de éstos.
8. Que la Sala General en sesiones consecutivas realizadas el 22 de septiembre y el 23 de noviembre de 2021, revisó y aprobó la propuesta presentada por el Rector, la vicerrectora de Investigación, Extensión e Innovación y el director de Innovación para actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual, lo cual fue aprobado unánimemente por la Sala General.

#### **ACUERDA:**

Aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual, contenido en los siguientes capítulos y artículos; y en consecuencia deroga todas las disposiciones anteriores, en especial el acuerdo No. 10 de 2008.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES. ....	5
Artículo 1. Objetivo del Reglamento de Propiedad Intelectual. ....	5
Artículo 2. Principios generales. ....	5
Artículo 3. Propiedad intelectual. ....	6
Artículo 4. Objeto de protección. ....	6
CAPÍTULO 2. ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. ....	6
Artículo 5. Comité de Propiedad Intelectual. ....	6
Artículo 6. Sesiones. ....	7

Artículo 7. Quórum.....	7
Artículo 8. Funciones. ....	7
Artículo 9. Secretaría técnica. ....	9
<b>CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. ....</b>	<b>9</b>
Artículo 10. Aplicabilidad.....	9
Artículo 11. Derechos morales. ....	10
Artículo 12. Derechos patrimoniales.....	10
Artículo 13. Definición de titularidad. ....	12
Artículo 14. Solemnidad. ....	13
<b>CAPÍTULO 4. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN JURÍDICA Y TRANSFERENCIA. ....</b>	<b>13</b>
Artículo 15. Deber de notificación.....	13
Artículo 16. Interlocución.....	13
Artículo 17. Acuerdos de Confidencialidad.....	14
<b>CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE DE INVENCIÓN, MODELO DE UTILIDAD Y/O SECRETO.....</b>	<b>14</b>
Artículo 18. Evaluación.....	14
Artículo 19. Solicitud de registro.....	14
Artículo 20. Renuncia.....	15
Artículo 21. Cesión de titularidad.....	15
Artículo 22. Registro interno.....	15
Artículo 23. Mantenimiento.....	15
<b>CAPÍTULO 6. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD.....</b>	<b>15</b>
Artículo 24. Comercialización.....	15
<b>CAPÍTULO 7. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA. ....</b>	<b>16</b>
Artículo 25. Beneficios. ....	16
Artículo 26. Gestoría. ....	16
Artículo 27. Liquidación.....	16
Artículo 28. Participación.....	16
Artículo 29. Indemnidad. ....	17

CAPÍTULO 8. OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	17
Artículo 30. Diseños.	17
Artículo 31. Signos distintivos.	18
CAPÍTULO 9. DERECHOS DE AUTOR.	18
Artículo 32. Mantenimiento y defensa.	18
Artículo 33. Limitaciones.	18
Artículo 34. Saneamiento de titularidad.	18
Artículo 35. Licenciamiento.	18
Artículo 36. Beneficios.	19
Artículo 37. Notificación.	19
Artículo 38. Registro interno.	19
Artículo 39. Publicación de obras.	19
Artículo 40. Licencia reprográfica.	19
CAPÍTULO 10. KNOW HOW.	20
Artículo 41. Protocolo de secreto.	20
Artículo 42. Identificación de <i>know how</i> .	20
Artículo 43. Comercialización de know how.	20
CAPÍTULO 11. DEBERES DE LAS PARTES.	20
Artículo 44. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad de la Universidad.	20
CAPÍTULO 12. CONVENIOS Y CONTRATOS.	22
Artículo 45. Convenios y contratos con terceros.	22
Artículo 46. Titularidad frente a terceros.	22
Artículo 47. Mención de origen.	23
Artículo 48. Uso de símbolos institucionales.	23
CAPÍTULO 13. SANCIONES.	23
Artículo 49. Aplicabilidad de sanciones.	23
CAPÍTULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.	23
Artículo 50. Derogación.	23
Artículo 51. Vigencia.	24

## CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.

### Artículo 1. Objetivo del Reglamento de Propiedad Intelectual.

La Universidad, como centro de investigación y generación de conocimiento, se erige como un gran generador de propiedad intelectual. Es objeto del Reglamento de Propiedad Intelectual regular la creación, protección, tratamiento y comercialización de los activos creados por la comunidad bolivariana; y convertirse así en el centro de referencia de la región en el manejo de la Propiedad Intelectual.

### Artículo 2. Principios generales.

El Reglamento de Propiedad Intelectual se rige por los siguientes principios generales:

1. Subordinación. El contenido del presente Reglamento de Propiedad Intelectual se rige por lo estipulado en los convenios marco internacionales, las normas supranacionales vigentes y las leyes nacionales que rigen la materia. Cualquier contravención en su contenido con respecto a las mencionadas normas, será considerada no aplicable.
2. Buena fe. La presunción de Buena fe, es de aplicación permanente. Así, la Universidad asumirá que las creaciones intelectuales de los miembros de su comunidad académica, estudiantes y demás colaboradores son de su propia autoría y que en ningún caso se vulnera el derecho exclusivo de un tercero. Ello sin perjuicio de las cláusulas de indemnidad que para tal efecto se firmen en los respectivos contratos o convenios.
3. Especialidad. Cuando acorde con la norma nacional e internacional, el presente reglamento será de aplicación preferente. Ello bajo la aplicación del principio de que la norma especial prevalece sobre la general.
4. Responsabilidad. Indistintamente de la aplicación del principio de buena fe, los miembros de la comunidad académica, estudiantes y demás colaboradores, serán enteramente responsables por cualquier daño ocasionado a un tercero y asumirán, de manera íntegra, las consecuencias derivadas de las acciones administrativas, civiles o penales que a tal efecto se interpongan contra ellos.
5. Principios generales. Ante la duda en la aplicación del presente reglamento, la autoridad aplicadora, se atenderá a los principios generales del derecho; particularmente a los establecidos en el convenio de Berna y en la ley 23 de 1982.

### **Artículo 3. Propiedad intelectual.**

Se reconoce como Propiedad Intelectual, al conjunto de derechos y obligaciones emanados del reconocimiento legal del Estado, resultantes de la labor intelectual de los creadores en los ámbitos artístico, cultural, científico, tecnológico, industrial y comercial. Tales derechos y obligaciones se sujetan, de manera general, a los principios de temporalidad y territorialidad.

### **Artículo 4. Objeto de protección.**

Son objeto de reconocimiento y protección las obras artísticas, científicas, y literarias; los signos distintivos, las soluciones técnicas, creaciones de carácter estético, información confidencial; los circuitos integrados; las variedades vegetales; los conocimientos tradicionales; y las expresiones culturales tradicionales.

## **CAPÍTULO 2. ÓRGANO DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

### **Artículo 5. Comité de Propiedad Intelectual.**

El Comité de Propiedad Intelectual, que mediante el presente reglamento se constituye, es el órgano de administración y la máxima autoridad de gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

El Comité de Propiedad Intelectual es interdisciplinario y está integrado por:

1. Vicerrector(a) Investigación, Extensión e Innovación, o su delegado(a), quien lo preside.
2. Director(a) de Innovación.
3. Director(a) de Investigación.
4. Gerente de Proyectos.
5. Director(a) de Publicaciones.
6. Director(a) de Investigación Sede Cúcuta.
7. Jefe de Publicaciones Sede Cúcuta.

**Parágrafo.** En ausencia del Vicerrector(a) de Investigación, Extensión e Innovación, o ante la imposibilidad de que ejerza, presidirá el Director de Innovación.

#### **Artículo 6. Sesiones.**

El Comité de Propiedad Intelectual sesionará dos veces al año de manera ordinaria y/o extraordinariamente cada vez que se requiera.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Propiedad Intelectual, podrán asistir como invitados especiales, consultores internos o externos, expertos pertenecientes a las diferentes áreas de conocimiento, en caso de requerirse conceptos o criterios consecuentes con los temas a tratar por el Comité y en general, cuando las circunstancias o temas a tratar lo ameriten, y se podrá solicitar conceptos a entidades externas.

#### **Artículo 7. Quórum.**

El quórum del Comité de Propiedad Intelectual para deliberar se cumplirá con la asistencia de la mayoría de los miembros del comité y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros que asistan.

#### **Artículo 8. Funciones.**

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar a la Universidad y a los aliados en la implementación del presente Reglamento, hacer su divulgación y promover la capacitación en los temas que trata.
2. Fomentar la cultura de Propiedad Intelectual, para lo cual podrá proponer planes de capacitación y entrenamiento sobre los contenidos del presente reglamento y la normatividad que rige la propiedad intelectual en Colombia y el mundo.
3. Proponer el contenido o las modificaciones del reglamento de propiedad intelectual.
4. Dar soporte para realizar la gestión de la propiedad intelectual en los proyectos que emprenda la Universidad.
5. Emitir concepto y aprobación sobre:
  - a. La definición de estrategias de protección y negociación de Propiedad Intelectual.
  - b. El contenido y los términos de los acuerdos de aprovechamiento y transferencia de derechos de Propiedad Intelectual.
  - c. La definición de titularidad, protección, valoración y explotación de Propiedad Intelectual.
  - d. La salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual y el adecuado manejo de la información Confidencial o Reservada.
  - e. La resolución de conflictos que versen sobre los derechos de Propiedad Intelectual en donde se involucren instancias o comunidad de la Universidad.



6. Establecer criterios para la publicación de artículos, y la divulgación de información en eventos de cualquier naturaleza, o solicitar otros requisitos particulares según lo estime conveniente para efectos de dar cumplimiento al principio de celeridad y economía plasmado en el presente reglamento.
7. Autorizar la publicación de material que pueda afectar la posible protección de la propiedad intelectual.
8. Autorizar la vinculación de empleados, profesionales, asesores, consultores o de cualquier otro tipo de apoyo en Propiedad Intelectual a la Universidad, previa solicitud de las unidades o proyectos especiales.
9. Hacer seguimiento y administrar el inventario de las creaciones existentes en materia de propiedad intelectual al interior de la Universidad.
10. Conocer de los procesos de observancia de derechos de Propiedad Intelectual en los que se vea involucrada la Universidad, así como coordinar el trámite de los mismos ante las autoridades internas o externas según la naturaleza de la infracción.
11. Diseñar e implantar un diagnóstico de evaluación permanente, respecto del inventario de creaciones de propiedad Intelectual de la Universidad.
12. Promover la cultura de la propiedad intelectual, procurando fomentar la incorporación de la Universidad en las redes regionales, nacionales e internacionales de la gestión de la Propiedad Intelectual y la innovación.
13. Determinar los ciclos de vida y aprovechamiento de las figuras relativas a la propiedad intelectual de las cuales es titular la Universidad.
14. Determinar la creación de los vínculos necesarios con todas las entidades de orden público y privado, relativas a la Propiedad Intelectual, buscando ser un multiplicador de este conocimiento y contribuyendo al fortalecimiento del sistema de Propiedad Intelectual.
15. Establecer comisiones especiales para efectos de tratar temas y problemas en materia de Propiedad Intelectual en la Universidad.
16. Las demás necesarias para gestionar, conforme a su actividad misional, los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de los aliados, y de las personas u organismos con quienes celebren contratos relacionados con la materia.

#### **Artículo 9. Secretaría técnica.**

La Secretaría Técnica del Comité de Propiedad Intelectual está en cabeza del Director de Innovación, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación, quien realizará las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de las diferentes unidades y miembros de la comunidad que deban ser presentadas ante el Comité.
2. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
3. Cumplir con las facultades delegadas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, en el evento de darse estas.
4. Brindar el acompañamiento institucional oportuno, legal y judicial a los titulares de los derechos intelectuales en lo relativo a la gestión y procesos que conlleven a la efectiva protección de sus derechos, asegurando la salvaguarda de los intereses de la Universidad.
5. Brindar asesoría general en Propiedad Intelectual en los proyectos en los que haga parte la Universidad.
6. Concertar y consolidar los acuerdos a que hubiere lugar con los titulares de derechos de propiedad intelectual, garantizando la aplicación de las políticas aprobadas en materia de Propiedad Intelectual por la Universidad.
7. Coordinar la realización de los trámites necesarios con las entidades respectivas, para solicitud de registros de Propiedad Intelectual.
8. Las demás que sean asignadas por los reglamentos de la Universidad.

### **CAPÍTULO 3. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.**

#### **Artículo 10. Aplicabilidad.**

Las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual son de aplicación a los resultados generados como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal de la Universidad Simón Bolívar en el desempeño de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación por la que están vinculados a la Universidad.

### **Artículo 11. Derechos morales.**

Son titulares de Derechos Morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y en especial:

1. El profesor o personal de apoyo institucional que de manera efectiva la realiza de forma independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.
2. Los estudiantes:
  - a. Si en su realización cuenta con la dirección de un profesor, sin que esta actividad de dirección implique concreción, materialización y ejecución de tal creación, el estudiante deberá hacer mención de quién actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director.
  - b. Si quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será cotitular de los Derechos Morales.
3. Los Derechos Morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para tal efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se darán, de igual modo, los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

### **Artículo 12. Derechos patrimoniales.**

1. Corresponden a la Universidad Simón Bolívar los derechos patrimoniales de autor y/o de Propiedad Industrial, generados por los resultados que se obtengan a partir de subvenciones de terceros o de financiación propia, a menos que en los contratos, términos de referencia y/o cualquier otro documento legalmente vinculante se establezca lo contrario. Cuando estos derechos deriven de contratos suscritos con empresas u otro tipo de entidades, deberá recogerse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan. Para tales efectos, se diligenciará un formato de cesión de derechos patrimoniales.
2. En igual situación de titularidad se encontrarán todas las creaciones derivadas del trabajo realizado en virtud de un contrato —sin importar su índole— con la Universidad o cualquiera de sus unidades adscritas; igualmente los resultados obtenidos en grupos de investigación pertenecientes a la institución, generarán derechos patrimoniales propiedad de esta última.

3. Las obras colectivas en las cuales la Universidad, o su personal, funja como coordinador o director, generará derechos patrimoniales que podrán ser de titularidad compartida o exclusivamente para la Universidad, según se estipule en contrato específicamente firmado a esos efectos.
4. Estarán exentos de esta obligación, las tesis doctorales y trabajos de investigación realizados por estudiantes por fuera del circuito de los grupos de investigación, o cualquier otra forma organizativa donde la Universidad colabore, coordina, produzca o dirija los proyectos de investigación. No obstante, estos titulares podrán en cualquier momento ceder voluntariamente estos derechos patrimoniales a la Universidad en acuerdo privado.
5. En igual situación que el numeral anterior, se encontrarán las creaciones intelectuales realizadas por profesores, por su propia iniciativa y sin uso de recurso alguno aportado por la Universidad. Cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas por éstos, se requerirá para su publicación, exhibición y reproducción total o parcial, la autorización previa y por escrito del profesor en cuestión.
6. Aquellos derechos procedentes de resultados de actividades de investigación, desarrollo o innovación obtenidos con la colaboración de personal no vinculado laboral, funcionarialmente o mediante beca a la Universidad, se regularán en el acuerdo de titularidad o cesión de derechos que se suscriba al efecto.
7. El personal que, formando parte de una investigación, ostente vinculación contractual, estatutaria o de beca con la Universidad Simón Bolívar, no podrá hacer uso de los derechos patrimoniales que se generen a partir de sus aportaciones a la investigación; respecto de la cual sólo conservará, si corresponde, los derechos morales.
8. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación, será la unidad encargada de elaborar y negociar los acuerdos de cotitularidad y cesión que la Universidad tenga que suscribir.
9. En todos los eventos en que la Universidad por conducto de sus Facultades, Departamentos, Centros de Investigación u otra dependencia tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

**Artículo 13. Definición de titularidad.**

Para efectos de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
2. Nombre del proyecto o investigación.
3. Objetivo del proyecto o investigación.
4. Descripción general.
5. Director del proyecto o investigación.
6. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
7. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
8. Cronograma general.
9. Duración del proyecto o investigación.
10. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
11. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
12. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo constituye cumplimiento de requisito académico.
13. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
14. Causales de retiro y/o exclusión.
15. Constancia de que todos los partícipes conocen el acuerdo.

**Artículo 14. Solemnidad.**

Cualquier modificación al acuerdo original, deberá constar por escrito y ser firmado por todas y cada una de las partes que inicialmente lo suscribieron.

**CAPÍTULO 4. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN JURÍDICA Y TRANSFERENCIA.**

**Artículo 15. Deber de notificación.**

Cualquier personal de la Universidad Simón Bolívar que realice una actividad de investigación, desarrollo o innovación, cuando estime que hay en la misma resultados susceptibles de explotación económica, o generador de potenciales derechos patrimoniales, deberá comunicar esta situación a la Dirección de Innovación de manera previa a la publicación de tales resultados. Igualmente, deberá informar según corresponda al responsable del grupo de investigación al que está adscrito.

La notificación a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación deberá ser por escrito y contener como mínimo la identificación de los inventores y, en el caso de los programas de computador y bases de datos, la de todos sus autores. Entendiéndose por estos últimos, tanto a los autores de su código fuente como a las personas que hayan contribuido intelectualmente a la obtención del mismo. Además, se deberá aportar una breve descripción de los resultados, el origen de la financiación que ha permitido generarlos, y los costes de desarrollo.

Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado que dé lugar a derechos de propiedad intelectual y que deben de tener vinculación contractual, estatutaria o de beca con la Universidad Simón Bolívar deberán comunicarlo a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación exponiendo el alcance de sus aportes para el reconocimiento de derechos morales si procede.

**Artículo 16. Interlocución.**

Se identificará un interlocutor de entre los inventores y/o autores de la planta permanente de la Universidad Simón Bolívar, que canalizará la relación con la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación. En caso de que no hubiera personal de la planta de la Universidad entre los inventores y/o autores, éstos deberán designar un interlocutor de la planta permanente de la Universidad. La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación, establecerá el procedimiento por el cual se realizará esta comunicación.

#### **Artículo 17. Acuerdos de Confidencialidad.**

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

La Dirección Jurídica de la Universidad apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos.

### **CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE DE INVENCIÓN, MODELO DE UTILIDAD Y/O SECRETO.**

#### **Artículo 18. Evaluación.**

El Comité de Propiedad Intelectual o, en su defecto, la persona designada por éste, se encargará de evaluar si la protección de las inversiones resultantes de los proyectos de investigación, procede a través de una patente de invención, modelo utilidad o secreto.

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y el Comité de Propiedad Intelectual, o en su defecto, la persona designada por estos, analizará directamente, o a través de terceros, la patentabilidad, el potencial de explotación del resultado comunicado y la forma más efectiva para dicha explotación. Igualmente, tendrá en consideración la idoneidad de la protección en el contexto del potencial de transferencia del grupo de investigación en el que se ha originado la invención.

#### **Artículo 19. Solicitud de registro.**

Sólo si la valoración es positiva, se podrá proceder a realizar la solicitud a título de la Universidad, que correrá con los gastos relativos a la protección y defensa de los registros, respetando los derechos morales que correspondan al inventor o inventores. Si la valoración fuese negativa, los inventores podrán realizar la solicitud a título personal.

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación será la responsable de los trámites para la obtención del título de patente o modelo utilidad, pudiendo acceder a los servicios externos profesionales que considere oportunos. También decidirá, dado caso, la posibilidad de solicitar la extensión internacional de la patente.

#### **Artículo 20. Renuncia.**

En caso de que la Universidad decida no ejercer los derechos derivados de su titularidad y resultado de la investigación, deberá comunicar tal decisión al inventor en un plazo no mayor a dos meses.

En los casos en que la Universidad no continúe con la protección, ofrecerá a los inventores —en prelación— la cesión gratuita de la titularidad de la patente. En tal caso, los gastos de protección, manutención y defensa no podrán financiarse a través del presupuesto de la Universidad. La cesión resultante se atenderá a lo estipulado en el presente reglamento.

#### **Artículo 21. Cesión de titularidad.**

La cesión de la titularidad a los inventores se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichos beneficios serán liquidados. La misma no excluye a la Universidad de participar en los beneficios generados a partir de la explotación por parte los inventores, según se acuerde en el contrato. Adicionalmente, podrá pactarse una licencia gratuita en favor de la Universidad para fines de investigación docencia y cualquier otro de su interés.

#### **Artículo 22. Registro interno.**

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación llevará un registro de las patentes y modelos de utilidad solicitadas y concedidas bajo titularidad de la Universidad. Asimismo, comunicará las concesiones a efectos de su inclusión en el patrimonio de la Universidad.

#### **Artículo 23. Mantenimiento.**

El mantenimiento de la protección de las patentes estará condicionado a la efectiva explotación de la misma y/o a la cofinanciación de la misma. En cualquier caso, el Comité de Propiedad Intelectual podrá decidir si se continúa manteniendo la patente con los criterios fundamentados que éste determine, los cuales deben ser entregados en concepto por escrito.

### **CAPÍTULO 6. PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD.**

#### **Artículo 24. Comercialización.**

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación será la encargada de promocionar y/o comercializar por sí misma o a través de terceros las patentes obtenidas, debiendo contar para ello con la debida autorización de quien ocupe la representación legal de la Universidad. De ser necesario, creará empresas tipo spin-off para tales efectos,



cumpliendo con lo establecido en la norma colombiana al respecto (Ley 1838/2017), así como los lineamientos internos de la Universidad.

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación será la encargada de negociar la licencia o, en su caso cesión, de los derechos de patente de la Universidad.

## **CAPÍTULO 7. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.**

### **Artículo 25. Beneficios.**

Los inventores de las patentes que sean titularidad de la Universidad podrán participar en los beneficios de su explotación según se regula en el presente Reglamento.

Los ingresos obtenidos por la explotación de las licencias de las patentes que correspondan a la Universidad compensarán en primer lugar; los gastos anteriores o previsibles hasta la obtención de nuevos ingresos que estuviesen asociados a la protección de las mismas, los gastos incurridos por la Universidad en la comercialización; y los compromisos derivados de cesiones de terceros.

La diferencia entre los ingresos y dichos gastos u otros que hubiera como consecuencia de los términos del contrato de licencia, constituirán los beneficios de la explotación, los cuales se distribuirán según lo establecido en el respectivo contrato firmado para tales efectos y acotado a los lineamientos del presente reglamento.

### **Artículo 26. Gestoría.**

Los ingresos por las licencias o cesiones de las patentes, así como los gastos asociados a las mismas, los gastos incurridos por la Universidad y los compromisos derivados de las cesiones de terceros, se gestionarán por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación.

### **Artículo 27. Liquidación.**

La liquidación de los beneficios se realizará anualmente, en los tres primeros meses de cada ejercicio.

### **Artículo 28. Participación.**

La participación de los inventores o autores de los beneficios obtenidos de la explotación de las obras estará limitada al cumplimiento de ciertos requisitos que incluyen, pero no se limitan a:

1. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo, de acuerdo con los procesos establecidos en el presente Reglamento.
2. Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
3. Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
4. Abstenerse de realizar publicaciones que puedan afectar acuerdos previamente suscritos o derechos de Propiedad Intelectual pendientes.
5. Mantener la confidencialidad durante el tiempo necesario para lograr o mantener la protección del activo en concreto o su correcta explotación.

#### **Artículo 29. Indemnidad.**

En caso de conflicto con un tercero, el inventor o autor deberá asumir bajo su cuenta y riesgo las medidas necesarias para la defensa y manutención de la Propiedad Intelectual impugnada. No obstante, podrá elevar su caso al Comité de Propiedad Intelectual para determinar si la Universidad debe intervenir.

## **CAPÍTULO 8. OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

#### **Artículo 30. Diseños.**

Los diseños provenientes de la actividad investigadora o creadora del personal de investigación de la Universidad y que fueran susceptibles de ser protegidos ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), deberán ser comunicados de forma análoga a lo previsto en el presente Reglamento.

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación es la unidad responsable de la tramitación para la obtención del título correspondiente y de la negociación de las licencias. Su financiación y explotación se regirá por lo estipulado en este Reglamento para las patentes de invención y modelos de utilidad.

La decisión del registro de diseños industriales estará condicionada a los factores que determine el Comité de Propiedad Intelectual.

### **Artículo 31. Signos distintivos.**

Las marcas y demás signos distintivos, vinculados con la actividad investigativa de la Universidad, que fueran susceptibles de protección ante la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán ser comunicadas de forma análoga a lo previsto en este Reglamento.

La Vicerrectoría de Investigación, extensión e Innovación es la unidad responsable de la tramitación para la obtención del título correspondiente y de la negociación de las licencias, pudiendo quedar como único titular si así se dispone en acuerdo previo.

Los ingresos que pudieran provenir de la explotación de dichos signos distintivos, se repartirán según se establezca en el correspondiente contrato previo.

Los signos distintivos que no se deriven de la actividad de investigación quedarán a disposición de lo que determine el Comité de Propiedad Intelectual.

## **CAPÍTULO 9. DERECHOS DE AUTOR.**

### **Artículo 32. Mantenimiento y defensa.**

Al tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento, quedará a disposición de cada titular la protección, mantenimiento y defensa de las obras artísticas y/o literarias a su nombre.

### **Artículo 33. Limitaciones.**

Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones relativas a las limitaciones del derecho de autor establecidas en la ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

### **Artículo 34. Saneamiento de titularidad.**

Tras la comunicación del resultado de investigación, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y el Comité de Propiedad Intelectual, determinarán si existen derechos de terceros en la producción del programa de ordenador y bases de datos, si se trata de obra individual, colectiva o en colaboración, su potencial de explotación y la forma más efectiva para ello.

### **Artículo 35. Licenciamiento.**

En el caso de los software, si del resultado del análisis realizado de conjunto entre la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y el Comité de Propiedad Intelectual y del interés de los autores, se concluyera la explotación bajo modelos de software libre, entendiendo por éste el que permite la libertad de uso, distribución, copia y/o modificación, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y el Comité de Propiedad

Intelectual facilitarán el modelo de licencia más aconsejable y los autores podrán entregar los programas de ordenador y base de datos bajo dicha licencia.

Cuando no se trate de un modelo software libre, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación será la unidad responsable de la tramitación para la obtención del título correspondiente y de la negociación de las licencias, pudiendo quedar como único titular si así se dispone en acuerdo previo.

#### **Artículo 36. Beneficios.**

Los beneficios que pudieran provenir de la explotación de programas de ordenador o bases de datos, se distribuirán según se establezca en el correspondiente contrato previo.

Se entenderá como beneficio la diferencia entre los ingresos y todos los gastos anteriores o previsibles hasta la obtención de nuevos ingresos, asociados a los registros de los programas y bases de datos. Los costes asociados al desarrollo, mantenimiento, promoción, comercialización y los compromisos derivados de cesiones de terceros u otros que hubiera como consecuencia de los términos del contrato de licencia.

#### **Artículo 37. Notificación.**

Los diferentes versionados de los programas de ordenador y bases de datos, a excepción de los distribuidos bajo la forma de software libre, deberán ser comunicados por el interlocutor según lo estipulado en este reglamento. Si en ellos han intervenido otros autores, dicha comunicación deberá incluir su firma.

#### **Artículo 38. Registro interno.**

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación llevará un registro de los programas de ordenador y bases de datos que se exploten comercialmente y lo comunicará a la Universidad a los efectos de su eventual inclusión en el patrimonio de la misma.

#### **Artículo 39. Publicación de obras.**

En aras de facilitar su explotación, la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación hará pública la cartera de los programas de computador y bases de datos protegidos, y establecerá para aquellos casos que no sea posible la adjudicación directa, un procedimiento que permita la concurrencia competitiva de interesados en la adquisición de la tecnología. De la misma forma podrá eliminar de dicha cartera todo software que no haya sido explotado en los últimos cinco (5) años.

#### **Artículo 40. Licencia reprográfica.**

Los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción, deberán observar las disposiciones relativas a los Derechos

de Remuneración por Copia Privada (Canon compensatorio por copia privada). Así mismo, los concesionarios o particulares que ofrezcan a la comunidad bolivariana servicios de reproducción reprográfica de material protegido por Propiedad Intelectual, deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente.

## CAPÍTULO 10. KNOW HOW.

### **Artículo 41. Protocolo de secreto.**

Si en el proceso de análisis de la protección del resultado la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y el Comité de Propiedad Intelectual determinan que la mejor transferencia de dicho conocimiento requiere el mantenimiento de secreto sobre el mismo, procederá a desarrollar el protocolo de secreto correspondiente.

### **Artículo 42. Identificación de *know how*.**

La determinación de si dicho conocimiento es considerado *know how*, será tomada por el Comité de Propiedad Intelectual, teniendo en cuenta el estado del arte correspondiente.

### **Artículo 43. Comercialización de *know how*.**

La negociación de conocimiento catalogado como *know how* se hará sobre la base de un contrato de transferencia de *know how*, sin que el contrato, necesariamente explicita la totalidad del conocimiento a transferir, pero sí reconozca la plena titularidad de la Universidad sobre el mismo.

## CAPÍTULO 11. DEBERES DE LAS PARTES.

### **Artículo 44. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad de la Universidad.**

Los miembros de la comunidad de la Universidad tendrán el derecho a ser mencionados como autores (estudiantes, docentes, entre otros) de las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos. En el campo de la propiedad industrial, el inventor tiene el derecho a ser mencionado como tal en la patente de invención o de modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y en los trazados de circuitos integrados, y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Respecto a las creaciones intelectuales desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias, contractuales o laborales, los miembros de la comunidad de la Universidad tienen los siguientes deberes:

1. No apropiarse ni explotar directamente o por interpuesta persona los derechos de propiedad intelectual derivados de su labor en la Universidad o en la de los aliados.
2. Hacer el reporte de creación en forma oportuna.
3. Informar acerca de las invenciones y de los desarrollos producto de su creación intelectual, que tengan un valor real o potencial, y/o que puedan ser aprovechados para el mejoramiento del medio ambiente, del patrimonio biológico, genético o cultural, y en general del bienestar de la sociedad.
4. Guardar la confidencialidad de la información reservada o no divulgada, y en especial de aquella cuya divulgación impide la protección de la creación por la vía de la propiedad industrial o de la obtención de nuevas variedades vegetales, hasta tanto se solicite el título de patente de invención, de patente de modelo de utilidad o el certificado de obtentor.
5. Abstenerse de realizar cualquier acción en detrimento de los derechos que consagra este Reglamento.
6. Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y aprovechamiento de la creación.
7. En general, realizar las conductas y tomar las medidas convenientes para la realización exitosa de los proyectos y la adecuada gestión de la propiedad intelectual.

La Universidad tendrá como obligaciones ineludibles, las siguientes:

1. Realizar la mención correspondiente en los casos de obras protegibles por derechos de autor, diseños industriales, patentes y variedades vegetales, respecto de los autores, diseñadores, inventores y obtentores respectivamente.
2. Respetar los derechos morales de autor reconocidos en la legislación nacional, supranacional e internacional que suscribe el estado colombiano.
3. Cumplir las obligaciones derivadas de los contratos específicos que suscriba con los miembros de su comunidad académica.
4. Asumir los trámites relativos a la protección y defensa de sus activos intangibles, y notificar, dado caso, de su renuncia a la titularidad en favor de un tercero sea miembro de su comunidad académica o no.

5. Mantener una vigilancia efectiva de los activos registrales de su titularidad y encargarse de la manutención de los mismos en cuanto a renovaciones y anualidades.
6. Tomar e implementar, donde sea posible, las medidas necesarias para la comercialización y/o explotación económica en general de sus activos por los medios establecidos en el ordenamiento jurídico pertinente.
7. Tomar las medidas disciplinarias y/o sanciones pertinentes, cuando proceda, con el personal de su comunidad que de alguna forma infrinja propiedad intelectual propia o de terceros.

## CAPÍTULO 12. CONVENIOS Y CONTRATOS.

### **Artículo 45. Convenios y contratos con terceros.**

Se podrán establecer acuerdos con entidades terceras para que, de forma limitada, promocionen algunas de las capacidades o resultados de investigación de la Universidad, siempre que se identifique a esta como titular de las mismas.

### **Artículo 46. Titularidad frente a terceros.**

Se podrá formalizar la actuación conjunta con un tercero para la realización de una actividad en materia de investigación o innovación que se establezca mediante convenio o contrato. Dicha relación deberá contener, además de lo ya estipulado en este Reglamento, los siguientes elementos en relación a los derechos de Propiedad Intelectual:

1. La completa identificación, si los hubiere, de los derechos de Propiedad Intelectual previos de las partes que fuesen a utilizarse en la ejecución del convenio o contrato.
2. La titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual resultantes. La Universidad Simón Bolívar retendrá derechos de titularidad si la otra parte no compensa económicamente el coste —incluidos los costos indirectos— invertido su obtención, o si dichos derechos resultan estratégicos para las líneas de investigación de la Universidad, en cuyo caso deberá pactarse de manera previa. En este sentido, se evitará en lo posible la cotitularidad sobre los derechos de Propiedad Intelectual.
3. Las prerrogativas de explotación que se otorguen sobre dichos derechos de Propiedad Intelectual y sobre los previos, cuando éstos sean necesarios para la explotación. La definición de las condiciones específicas de explotación, podrá diferirse hasta que se hayan obtenido los resultados de investigación.

**Artículo 47. Mención de origen.**

En lo posible, las innovaciones que resulten de la actividad investigativa de la Universidad, deberán incorporar una mención a su origen y establecer las condiciones del uso del nombre o la marca de la Universidad.

**Artículo 48. Uso de símbolos institucionales.**

Los símbolos institucionales de la Universidad son de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Universidad, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.

Se entenderá por símbolos institucionales todos aquellos activos protegidos mediante registro, o no, que representen a la Universidad en el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO 13. SANCIONES.**

**Artículo 49. Aplicabilidad de sanciones.**

Con independencia de las sanciones establecidas en las normas reguladoras de Propiedad Intelectual en Colombia, la Universidad podrá asumir las medidas que considere consonantes con lo estipulado en los sus reglamentos y normas disciplinarias, en caso de plagio, infracción marcaria, uso no autorizado de obras, piratería, infracción de patentes y cualquier conducta entendida como infracción intencional de derechos exclusivos previos de terceros.

## **CAPÍTULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.**

**Artículo 50. Derogación.**

Todo derecho de propiedad intelectual válidamente concedido de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual anterior a la presente actualización, se regirá por las disposiciones aplicables en la fecha de su otorgamiento salvo en lo que se refiere a los plazos de vigencia, en cuyo caso los derechos de propiedad industrial y/o autor preexistentes se adecuarán a lo previsto en el presente reglamento.

En lo relativo al uso, goce, obligaciones, licencias, renovaciones y prórrogas, se aplicarán las normas contenidas en este Reglamento de Propiedad Intelectual y la legislación vigente aplicable.

Para el caso de procedimientos en trámite, el presente Reglamento de Propiedad Intelectual regirá en las etapas que aún no se hubiesen cumplido a la fecha de su entrada en vigencia.



**Artículo 51. Vigencia.**

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 10 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.

Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

**ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA**  
Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

**JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR**  
Rector

**ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ**  
Secretaria General